Armero Guayabal, Tolima, 21 de diciembre de 2023

Señores
L & Q INGENIERIA S.A.S.
809005981-8
LORENA CATALINA QUEVEDO CARDOZO
C.C. No. No. 1.110.535.873 de Ibagué Tolima
RTE. LEGAL
CR 3 N. 11 64 OF 405 - Brr Centro Ibagué, Tolima
Cel. **3017321791**
consasu2008@hotmail.com

E. S. M.

REFERENCIA: ACEPTACIÓN EXPRESA E INCONDICIONAL DE LA OFERTA PROCESO No. MC-070 de 2023, SEGÚN CONTRATO N° -338- -2023.

RICARDO RAMÍREZ ALFARO, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.271.564** expedida en Armero Guayabal, Tolima, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Armero Guayabal, Tolima, según Decreto 1926 del 22 de noviembre de 2022, emanado de la Gobernación del Tolima, y según Acta de Posesión No. 043 debidamente Protocolizada en la Notaria Única del Círculo de Armero Guayabal, Tolima, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos y convenios, y con fundamento en los Artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, cordialmente le manifiesto que, según cronograma establecido, una vez analizados y verificados los requisitos habilitantes de la oferta presentada por su parte el pasado 19 de diciembre de 2023 a la Invitación Pública de **Mínima Cuantía No. 070 de 2023**, ha sido aceptada su oferta.

Así las cosas, como contratista deberán cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de los estudios y documentos previos, la invitación pública **MC-070-2023**, la presente comunicación de aceptación la cual constituye el contrato **No. -338- de 2023**, y los ofrecimientos formulados en la propuesta que se entregó al Municipio de Armero Guayabal, Tolima.

En consecuencia, de lo informado en párrafos anteriores, las condiciones del contrato a celebrarse se encuentran en la invitación que hace parte integral de la presente, las cuales se describen, a continuación:

SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-070 DE 2023	**TIPO DE ACTO CONTRACTUAL** **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**No.** -338-	**FECHA:** **21 DICIEMBRE DE 2023**
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA	**L & Q INGENIERIA S.A.S.**		

RTE. LEGAL	**LORENA CATALINA QUEVEDO CARDOZO**	
NIT. IDENTIFICACIÓN	**809005981-8** **No. 1.110.535.873 de Ibagué Tolima**	
DIRECCIÓN:	**CR 3 N. 11 64 OF 405 - Brr Centro Ibagué, Tolima**	
TELEFONO CELULAR:	**5152484** **3017321791**	Correo electrónico: **consasu2008@hotmail.com**
INFORMACIÓN TRIBUTARIA		
PERSONA JURÍDICA	**RESPONSABLE DE IVA**	Fecha de impresión RUT: 09/02/2023

DATOS PRESUPUESTALES

La presente contratación está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000759 del 11 de diciembre de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda de la Administración Municipal

RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.006	100	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA **Fuente:** 100 – ICLD EXCEPTO EL 42% DE L.D. SGP	$2.000.000
2.3.2.02.02.006	100	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA **Fuente:** 100 – ICLD EXCEPTO EL 42% DE L.D. SGP	$7.440.000
2.3.2.02.02.006	100	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA **Fuente:** 100 – ICLD EXCEPTO EL 42% DE L.D. SGP	$7.440.000
2.3.2.02.02.006	100	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA **Fuente:** 100 – ICLD EXCEPTO EL 42% DE L.D. SGP	$2.000.000
TOTAL			**$18.880.000**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción, perfeccionamiento del presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:	**"ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL"**
CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:	**DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 18.880.000) M/CTE IMPUESTOS INCLUIDOS el cual se discrimina en la siguiente clausula, conforme la propuesta.**

CLAUSULA TERCERA: Especificaciones técnicas del valor del contrato

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VLOR UNITARIO	VLOR TOTAL
1	Alquiler motoniveladora mínimo 225 hp (168kw)	HORA	48	$180.000	$8.640.000
2	Alquiler vibro compactador mínimo 80 hp (60 kw) peso mínimo 7 toneladas	HORA	48	$130.000	$6.240.000
3	Transporte	GL	2	$2.000.000	$4.000.000
				TOTAL	$18.880.000

Observación: El presente proceso a celebrar relacionado en el aspectotécnico, incluye el operario para la operación de cada uno de los equiposy el combustible para su operación.

PRESENTANDO PROPUESTA LA EMPRESA: L&Q INGENIERIA S.A.S

TOTAL DIESIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE($ 18.880.000) IVA

Incluido. "Incluirá el IVA cuando el proponente este obligado a presentarlo"

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones previstas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el **contratista** se compromete a:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Prestar el servicio de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia
4. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del MUNICIPIO y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el MUNICIPIO, a través del supervisor del contrato.
7. Cumplir con los criterios de calidad y de manera eficiente el servicio encomendado. 8. Firmar el acta de iniciación de la ejecución del contrato, de común acuerdo con el supervisor, a más tardar dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha de perfeccionamiento y legalización del presente contrato con el programa de trabajo. Ejecutar el objeto del presente contrato, en el término señalado en el mismo.
9. Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución del objeto del contrato.
10. Todas las demás obligaciones que se deriven de las establecidas en la ley.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las obligaciones previstas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el **contratista**

Se compromete a:

1. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de

salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
2. Suministrar toda la información requerida en el documento de invitación pública como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones propias de la materia, contenidos en la propuesta presentada y el documento contentivo de la invitación pública.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Alquiler motoniveladora mínimo 225 hp (168kw)	HORA	95
2	Alquiler vibro compactador mínimo 80 hp (60 kw) peso mínimo 7 toneladas	HORA	95
3	Transporte	GL	2

Observación: El presente proceso a celebrar relacionado en el aspecto técnico, incluye el operario para la operación de cada uno de los equipos y el combustible para su operación.

4. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
5. Suministrar toda la información requerida en el documento de invitación pública como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
6. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
7. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los productos finales, el personal ofrecido (si es el caso). Será por cuenta del Contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio de Armero Guayabal.
8. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
9. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
10. Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto de la prestación del servicio y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.
11. Suscribir la respectiva acta de inicio y acta de liquidación.
12. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
13. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir a través del supervisor.
14. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.
15. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
16. El Contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el

	contrato resultante de la presente invitación. 17. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato o de la invitación pública. 18. El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato. 19. Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la secretaria de Hacienda Municipal. 20. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista o sus empleados con La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal. 21. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 22. Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 23. Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. 24. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Pagar en forma oportuna el valor del contrato. 2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 5. Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7. A corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo estimado será de **SEIS (06) DÍAS CALENDARIO** sin pasar del 31 de diciembre de 2023, contado a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio del contrato.
	El valor del contrato se cancelará por medio de pagos parciales hasta el ciento (100%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor del Municipio. **NOTA 1:** El valor unitario presentado se encuentra sujeto a variación de acuerdo con incrementos autorizados en la tarifa durante la ejecución del contrato (en caso de que haya lugar a estos). **NOTA 2:** Para el pago se debe entregar certificación del pago del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones parafiscales y a la seguridad social así: Personas Jurídicas: Deben aportar constancia de pago a los sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos labores) y Cajas de Compensación familiar de todos los empleados que posea en la nómina. Si en la nómina relaciona empleados que devenguen más de 10 S.M.M.L.V. adicionalmente deberán certificar el pago de los aportes parafiscales al Sena e ICBF de estos empleados, igualmente lo deberán hacer aquellas personas jurídicas que no son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

DOCUMENTO	SI	N/A
Cuenta de Cobro o Factura	X	
Justificación de Imprevistos		X
Entrada Almacén		X
Salida Almacén		X
Informe de Actividades o de obra	X	
Informe de programación de obra 1 pago		X
Preactas (Supervisor/interventor)		X
Relación de personal (Contratistas y/o trabajadores)		X
Bitácora		X
Cumplimiento programación de obra		X
Soporte planilla de pago seguridad social integral	X	
Certificado Parafiscales (Personería Jurídica)	X	
Acta Parcial o final	X	
Informe de interventoría		X
Plano record original y reducido en tamaño carta		X
Informe de Supervisión	X	
Garantías según acta final (Estabilidad y Calidad)		X
Aprobación según acta final (Estabilidad y Calidad)		X
Certificado pago FIC (Obra)		X

(Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio, las garantías que se mencionarán, otorgadas por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

Suficiencia Y Vigencia
De Los Amparos De La Garantía De Cumplimiento

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	X		Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		Equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv).	Se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.
Calidad del Servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más

El municipio de Armero Guayabal, Tolima, aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que el municipio de Armero Guayabal, Tolima, le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el

	Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista autoriza al MUNICIPIO a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.
CLAUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato adjudicado en el presente proceso será en el municipio de Armero Guayabal en el departamento del Tolima.
CLAUSULA DECIMA: SUPERVISORES Y CARGOS	La supervisión del contrato será ejercida por: **NOMBRE DEL SUPERVISOR**: **PAOLA ANDREA VEGA GÓMEZ** **DEPENDENCIA:** Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio **CARGO:** Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto de supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CESIÓN DE CONTRATO:	EL CONTRATISTA, Sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del Municipio de Armero Guayabal, Tolima, la cual requería concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará al garante del contrato si lo hubiere.
CLAUSULA DECIMA TERCERA CONCEPTO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CLAUSULA DECIMA CUARTA MULTAS:	En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el Municipio estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al **1X1.000** del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del Municipio de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del **VEINTE POR CIENTO (20%)** el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Municipio por el incumplimiento.
CLAUSULA DECIMA QUINTA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	**MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUARIA** Cuando exista mora o incumplimiento total o parcial de alguna de las condiciones contractuales, el contratista se hará acreedor a las siguientes sanciones: Penal Pecuniaria: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, correspondiente a los perjuicios ocasionados a la Alcaldía de Armero Guayabal - Tolima, por el incumplimiento en la ejecución del mismo. Para la imposición de multas y de la cláusula penal pecuniaria se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **NOTA:** La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, este a cargo u es de responsabilidad exclusiva del contratista.

CLAUSULA DECIMA SEXTA TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.	Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA CADUCIDAD Y EFECTOS.	El municipio de Armero Guayabal, Tolima, podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del municipio de Armero Guayabal, Tolima, mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. El municipio de Armero Guayabal, Tolima, podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopte las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con El artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA NOVENA MODIFICACIÓN, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.	De acuerdo a lo establecido en el Régimen de Contratación Estatal y las demás norm[illegible] que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por [illegible] ordenadora del gasto, previa solicitud escrita por el supervisor y el contratista, dicha solicitud deberá ir acompañada de los soportes necesarios, conceptuando sobre su necesidad, conveniencia, y justificación con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA, Y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula primera.
VIGESIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD.	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en algunas de las inhabilidades incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la ley y en especial las contenidas en los artículos 8º., 9º y 10º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA LEGALIZACIÓN	Por lo anterior, le solicito adelantar los trámites pertinentes ante la Secretaría de Gobierno del municipio de Armero Guayabal, Tolima, para la legalización de la presente comunicación de la oferta. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP; quedará informado de la aceptación de su oferta.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su ejecución: **1)** La expedición del Registro Presupuestal por el responsable del Presupuesto, **2)** Aprobación de póliza por parte el supervisor. De acuerdo a lo contemplado en el Numeral 8 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos, el contrato celebrado, con base en la cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne al municipio de Armero Guayabal, Tolima, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o

	acción legal contra el municipio de Armero Guayabal, Tolima, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible de ellos por el municipio de Armero Guayabal, Tolima, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Corporación y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualesquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del municipio de Armero Guayabal, Tolima, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Corporación por tal motivo; en este caso, el municipio de Armero Guayabal, Tolima, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato. En caso de que municipio de Armero Guayabal, Tolima, sea condenado judicial o administrativamente, el Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

Las estipulaciones contenidas en la Invitación Pública **No. 070 de 2023**, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones, aclaraciones a la misma en caso de realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Con la suscripción del presente contrato entre las partes "Ente Territorial y el oferente seleccionado", se perfecciona con el acuerdo entre las mismas, sobre el objeto, la contraprestación y se eleve por escrito; así mismo, se advierte que para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y el pago de los impuestos de ley cuando a ello hubiere lugar.

Dicho término contará a partir desde la suscripción del acta de inicio para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Dada en Armero Guayabal, Tolima, al veintiún (21) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Municipio,

RICARDO RAMIREZ ALFARO
Alcalde Municipal

ACEPTACIÓN DE COMUNICACIÓN por parte del contratista. –

L & Q INGENIERIA S.A.S.
809005981-8
LORENA CATALINA QUEVEDO CARDOZO
C.C. No. No. 1.110.535.873 de Ibagué Tolima
RTE. LEGAL
Contratista

FUNCIONARIO O ASESOR	*NOMBRE*	*DEPENDENCIA*	*VO. BO.*
Proyectado:	KATHRINE HEREDIA OCAMPO	Contratista Sec. de Gobierno	
Revisado:	ALEXANDER RODRIGUEZ MAYORGA	Asesor externo de contratación	
Aprobado por:	MARYAM LEISSLY BARBOSA VARGAS	Secretaria de Gobierno	